REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Miércoles, 5 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901420220027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Alejandra Rodriguez Martelo	04/10/2022	Auto Decide - Corrige Auto
08001418901420210075300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cintas Y Comunicaciones Ltda-Cincom	Macroequipos Land Sas	04/10/2022	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Pago
08001418901420220009100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clodomiro Castillo Garcia	Sin Demandado, Eliza Del Carmen Polo Nuñez	04/10/2022	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Pago
08001418901420210079300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Foliaco Paez Inirida	04/10/2022	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Pago
08001418901420210023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gases Del Caribe S.A.,Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Carlos Javier Santa Ruiz	04/10/2022	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Pago

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 5 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

6f6611f4-a58a-4f16-bb9a-cb66ea648d5d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Miércoles, 5 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190052600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Guerrero Morales	Karen Ospino Martinez	04/10/2022	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Transacción
08001418901420210031200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lawyers Cobranza	Royber Jose Vargas Arevalo	04/10/2022	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Pago
08001418901420220047500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Arnaldo Jose Roa Orozco	04/10/2022	Auto Decide - Examen De Demanda
08001418901420190035300	Procesos Ejecutivos	Abel Jose Avila Leal	Ernesto Juan Perez Romero	04/10/2022	Auto Decide - Terminación Del Proceso Por Pago
08001400302320180106000	Procesos Ejecutivos	Carlos Charris Tete Y Otro	Inmobiliaria M De Arco E Hijos & Cia. S.C.A., Inmobiliaria De Arco E Hijos, Sociedad Promotora A Suarez Ehijos Y Cia S.C.A.	04/10/2022	Auto Fija Fecha - Reprograma Fecha De Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 5 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

6f6611f4-a58a-4f16-bb9a-cb66ea648d5d

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 120 De Miércoles, 5 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200013200	Verbales De Minima Cuantia	Liz Karime Blanco Santis	Tecni Ruiz, Juan Gilberto Villanueva De La Rosa	04/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Y Decreta Embargo Remanente

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 5 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

6f6611f4-a58a-4f16-bb9a-cb66ea648d5d

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220027300
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Alejandra Margarita Rodríguez Martelo
Decisión: Corrección de auto

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando la corrección del auto de fecha 29 de julio del 2022, en virtud del cual, se ordenó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, señalando la comisión de un error de omisión respecto a la fecha desde la cual se causan los intereses moratorios, observando el despacho que, en su momento fue tenida en cuenta por este despacho la fecha de presentación consignada en el acta de reparto de fecha 12 de enero del 2022, sin embargo, una vez revisada la trazabilidad del correo electrónico, se puede constatar que la presentación de la demanda en la oficina de reparto fue llevada a cabo el día 13 de diciembre del 2022 a las 12:30, como se puede revisar en la siguiente evidencia aportada por el juzgado remitente:

08001418900320220005200 PRESENTACION DE DEMANDA ALEJANDRA MARTINEZ MARTEL

Recepcion Reparto Juzgado Pequeñas Causas Competencias Multiples - Localidad Norte - Atlántico - Barranquilla <repartopqccmlocnortbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/01/2022 9:42
Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j03pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cirohuertas2012@gmail.com <cirohuertas2012@gmail.com>

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, enviamos archivos adjuntos de una demanda en el cual después de someter a reparto, ***le correspondió a su despacho.***

De: CIRO ANTONIO HUERTAS <cirohuertas2012@gmail.com>
Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 12:30
Para: Recepcion Reparto Juzgado Pequeñas Causas Competencias Multiples - Localidad Norte - Atlántico - Barranquilla <repartopqccmlocnortbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRESENTACION DE DEMANDA ALEJANDRA MARTINEZ MARTELO

En estos términos, a pesar de la fecha de presentación consignada en el acta de reparto calendada de 12 de enero del 2022, debe tomarse como fecha de presentación la consignada en la evidencia en cita, esto es, el día 13 de diciembre del 2021, motivo por el cual, se procederá a ordenar su corrección en armonía con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 1° de la parte resolutiva del auto de fecha 25 de abril del 2022, en virtud del cual, fue corregido el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de julio del 2022, en el sentido de aclarar que la fecha de causación de intereses de mora es a partir del día 14 de diciembre del 2021.

En lo adicional, la providencia permanece incólume en todos sus efectos.

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: Notificar esta providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 08001418901420190035300
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: ABEL JOSÉ ÁVILA REAL
DEMANDADO: ERNESTO PEREZ ROMERO
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de ABEL JOSÉ ÁVILA REAL, identificado con la c.c. 1045726275, en contra de ERNESTO PEREZ ROMERO, identificado con la c.c. 9202571, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente. Previo a emitir oficios sobre desembargo, por secretaría deberá verificarse la existencia de correos y/o memoriales alusivos a solicitudes de remanentes, y en caso de existir, se deberá ingresar el expediente al despacho para resolver sobre el particular.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 08001418901420190052600
Decisión: Admite transacción y termina proceso.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre admisión de contrato de transacción y la consecuente terminación del proceso de la referencia.

Se verifica que el documento fue suscrito por la parte ejecutante y el propio ejecutado, además de verificarse la existencia de depósitos judicial que cubren, en exceso, el monto transado como se muestra a continuación:

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	55224118
Nombre	KAREN	Apellido	OSPINO MARTINEZ

Número Registros 16

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	416010004706716	72186068	JOSE ALEXANDER	GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	$ 366.190,00
VER DETALLE	416010004722607	72186068	JOSE ALEXANDER	GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	$ 32.596,00
VER DETALLE	416010004732574	72186068	JOSE ALEXANDER	GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	$ 345.595,00
VER DETALLE	416010004739472	72186068	JOSE ALEXANDER	GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 333.353,00
VER DETALLE	416010004757010	72186068	JOSE ALEXANDER	GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	$ 366.771,00
VER DETALLE	416010004777879	72186068	JOSE ALEXANDER	GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	$ 389.159,00
1 2								

Total Valor $ 8.310.555,00

De este modo, luce ajustado el contrato de transacción presentado a las normas sustanciales y procesales que lo regulan, siendo factible su aceptación. Por lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes del presente proceso ejecutivo, suscrito por las partes, en el que se acordó como valor de dicho acto la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($6.875.667), en la forma indicada en el contrato adosado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de JOSE ALEXANDER GUERRERO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.186.068, contra KAREN SOPHIA OSPINO MARTÍNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 55.224.118.

TERCERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, JOSE ALEXANDER GUERRERO MORALES, identificado con identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.186.068, por el monto de la suma transada, esto es SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($6.875.667).

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho. Los títulos que excedan al valor transado serán entregados a la demandada.

QUINTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de la terminación del proceso por transacción.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200013200
Demandante: Liz Karime Blanco Santis
Demandados: Tecni Ruiz, Julio Cesar Ruiz Cubillos y Juan Gilberto Villanueva de la Rosa
Decisión: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

1. La solicitud de seguir adelante la ejecución.

El artículo 440 del CGP, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se impone ordenar, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Al interior de este proceso se acredita el procedimiento de notificaciones a los demandados sin que ejercieran defensa alguna, por tanto, se ordenará continuar la ejecución.

2. La solicitud de embargo de remanente.

La parte demandante, solicita el embargo de remanentes al interior del proceso identificado con Rad. 08001418901120210086500 adelantado en el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA en contra del demandado JUAN GILBERTO VILLANUEVA DE LA ROSA, observando el despacho judicial que, se encuentran reunidos los requisitos del artículo 466 del C.G.P, por lo tanto, se ordenará la medida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados para el cumplimiento de las obligaciones determinados en el mandamiento ejecutivo de 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad en la oportunidad respectiva, y dejar las constancias en libros y sistemas.

SEXTO: Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo identificado con Rad. 08001418901120210086500 en el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, el cual se sigue en aquel despacho en contra del demandado JUAN GILBERTO VILLANUEVA DE LA ROSA identificado con C.C. 8.670.328.
Las sumas y bienes que llegaren a embargarse de titularidad del demandado, deberán colocarse a disposición del JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023, y atender en su oportunidad la eventual actualización de información que tenga lugar ante el reparto al juzgado de ejecución respectivo. Limitar el embargo a la suma de $45.000.000 M.L.

Por secretaría, líbrense los oficios de rigor, manifestando que el resultado de la medida objeto de cautelar deberá ser comunicada al correo electrónico j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420210023600
DEMANDANTE: Gas Caribe S.A. E.S.P
DEMANDADO: Carlos Javier Santa Ruiz
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de GAS CARIBE S.A. E.S.P, identificada con NIT No. 890.101.691-2 en contra de CARLOS JAVIER SANTA RUIZ, identificado con la C.C No. 70.430.937, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "HOTEL PLAZA VENTURA" por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente. Previo a emitir oficios sobre desembargo, por secretaría deberá verificarse la existencia de correos y/o memoriales alusivos a solicitudes de remanentes, y en caso de existir, se deberá ingresar el expediente al despacho para resolver sobre el particular.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420210031200
DEMANDANTE: Lawyers & Cobranza
DEMANDADO: Royber José Vargas Arévalo.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de LOWYERS & COBRANZA, identificada con NIT No. 901.408.146-8 en contra de ROYBER JOSÉ VARGAS ARÉVARLO, identificado con la C.C No. 19.767.555, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente. Previo a emitir oficios sobre desembargo, por secretaría deberá verificarse la existencia de correos y/o memoriales alusivos a solicitudes de remanentes, y en caso de existir, se deberá ingresar el expediente al despacho para resolver sobre el particular.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210075300
Demandante: Cintas y Comunicaciones S.A.S
Demandado: Macro Equipo Land S.A.S.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de **CINTAS Y COMUNICACIONES S.A.S.**, persona jurídica identificada con **NIT No. 800.248.761-4**, en contra de **MACRO EQUIPO LAND SAS**, persona jurídica identificada con **NIT No. 901.301.115-9**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente. En caso que se llegare a establecer por secretaría solicitud de remanente, se deberá ingresar el expediente al despacho para definir sobre el mismo.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420210079300
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva De Aporte y Crédito- Coophumana.
DEMANDADO: Inírida Foliaco Páez Inírida.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT No. 900.528.910-1 en contra de INIRIDA FOLIACO PÁEZ, identificada con la C.C No. 32.651.457, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente. Previo a emitir oficios sobre desembargo, por secretaría deberá verificarse la existencia de correos y/o memoriales alusivos a solicitudes de remanentes, y en caso de existir, se deberá ingresar el expediente al despacho para resolver sobre el particular.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 08001418901420220009100
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: CLODOMIRO CASTILLO GARCIA
DEMANDADO: ELIZA DEL CARMEN POLO NUÑEZ.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Las partes en este cobro coactiva han presentado memorial mediante el cual solicitan la terminación del proceso "…*por transacción por pago total.*"; en consecuencia, deprecan la entrega de títulos a favor de la parte demandada, levantamiento de medidas, archivo del proceso y oficios de desembargo.

En principio no sería posible acceder a la terminación en los términos en que se pretende, pues se alude a transacción y pago total, figuras que cuentan con regulación diferente. No obstante, las peticiones secuenciales develan que la terminación corresponde a una de pago total de la obligación, en la medida que se solicita la entrega de dineros a la parte demandada. De este modo, se aceptará la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por CLODOMIRO CASTILLO GARCIA, identificado con c.c. 72.176.844, en contra de ELISA POLO NUÑEZ, identificada con c.c. 32.769.080, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente. Previo a emitir oficios sobre desembargo, por secretaría deberá verificarse la existencia de correos y/o memoriales alusivos a solicitudes de remanentes, y en caso de existir, se deberá ingresar el expediente al despacho para resolver sobre el particular.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada, señora ELISA POLO NUÑEZ, identificada con c.c. 32.769.080.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria